



CONSTANCIA

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS
CÓDIGO: D02.01-F
VERSIÓN: 2
FECHA: 01/11/2012

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO No. 022 de 2014:

En conformidad con el artículo 69 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011, el presente Aviso se publica por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y en la página Web de la Contraloría Departamental del Huila, hoy 10 de junio de 2014.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Miryam F. Ramirez
MIRYAM FABIOLA RAMIREZ ESCOBAR
Secretaria Oficina Responsabilidad Fiscal

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."

Línea gratis 018000968765

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co



NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO: D02.01-F11

VERSIÓN: 2

FECHA: 01/11/2012

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 022

Neiva, 23 de mayo de 2014

27-may-14
02:36:25 PM

001 - 1540 - 20140527

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Receptor: RESPONSABILIDAD FISCAL

Destinatario: ANGELA MARIA MURILLO SOTO

Dependencia:

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO AUTO DE APERTURA PRF No 16-2014.

Número de respuesta 1540

Folios: 18

Señora

ANGELA MARIA MURILLO SOTO

Calle 9 N°. 3 - 50

Hobo – Huila

Asunto: Notificación por aviso Auto de Apertura Proceso Responsabilidad Fiscal No. 016-2014, Entidad afectada Municipio de Hobo – Huila.

La suscrita Secretaría adscrita a la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso, del contenido del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal referenciado en el asunto de fecha 9 de mayo de 2014, entidad afectada Municipio de Hobo – Huila, para lo cual se le acompaña copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida en once (11) folios.

Se le advierte que contra el auto de apertura no procede recurso alguno y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso

Atentamente,

MIRYAM FABIOLA RAMIREZ ESCOBAR
Secretaria

"Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal."

Línea gratis 018000968765

Gobernación Del Huila 5º piso. Teléfonos 8713304 -8710427 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 016 DE 2014

Neiva, 9 de mayo de 2014

ENTIDAD AFECTADA: **MUNICIPIO DE HOBO**

PRESUNTO RESPONSABLE:

Nombre: **JHON ARLEY CUADRADO ROJAS**

Cedula de Ciudadanía: **12.325.506**

Cargo: **EX - ALCALDE**

Nombre: **ANGELA MARCELA MURILLO SOTO**

Cedula de Ciudadanía: **1.110.453.625**

Cargo: **CONTRATISTA**

Estimación del detrimiento: **\$10.000.000**

Las suscritas Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Profesional Universitaria, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268 y 272; numeral 5º del artículo 9 de la Ley 330 de 1996; el artículo 40 de la Ley 610 de 2000; la Ordenanza 034 de 2004 y el oficio comisorio 130. 0133 del 4 de junio de 2013 procede a dictar **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

La oficina de Control Fiscal, mediante oficio OCF. No. 0010 de 18 de enero de 2013, remite el hallazgo No. 2, producto de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular al Municipio de del Hobo Huila, el cual refiere el siguiente hecho irregular de carácter fiscal:

"Durante la visita de campo realizada a la Administración Municipal de El Hobo Huila, se realizó inspección a la ubicación de los elementos correspondientes al Contrato No. 004 con la Fundación Tejidos de Vida, encontrando un presunto faltante de libros en la biblioteca municipal, que ascienden a un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$10.000.000), sin que se encontraran evidencias de ingresos de los elementos objeto de dicha adquisición"

En este sentido concluye la comisión auditora que existe detrimento patrimonial, por una gestión fiscal antieconómica e ineficaz al cancelar el valor total del contrato sin que la entidad territorial hubiese tenido los bienes requeridos.

MATERIAL PROBATORIO

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Al observar la documentación que soportan el hallazgo fiscal se tiene lo siguiente:

- Hallazgo fiscal No. 2, remitido por la Oficina de Control Fiscal, con ocasión a la Auditoria Gubernamental Con Enfoque Integral Modalidad Regular llevada a cabo en el Municipio de Hobo Huila. (folio 1-4).
- Convenio de Cooperación No. 004 de 2011, celebrado entre el Municipio de Hobo y la Fundación Tejidos de Vida, por valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$10.500.000), de los cuales Municipio aporta en efectivo DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte. (\$10.500.000) y la fundación el valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$500.000). El objeto del convenio, es "Aunar esfuerzos para desarrollar el proyecto plan lector en el Municipio de Hobo Huila. (folios 6 y 7).
- Propuesta presentada, para el proyecto Plan Lector en el Municipio de Hobo Huila, por Ángela Marcela Murillo Soto, representante legal de la Fundación Tejillos de Vida. (folios 8-11).
- Estudios previos, sobre el contrato No. 004 de 2011. (folio 15-19)
- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2011000712, de fecha 2 de mayo de 2011. (folio 20).
- Acta de inicio de actividades, de fecha 30 de junio de 2011, firmada por Elvia Magaly Robayo, Secretaria General y de Gobierno y Ángela Marcela Murillo Soto, Representante Legal Fundación Tejidos de Vida. (folio 22).
- Factura de venta No. 0005, sin fecha por valor de \$10.000.00. (folio 23).
- Acta de entrada de los elementos adquiridos según contrato No. 004 de 2011, con la Fundación Tejidos de Vida. (folio 24).
- Orden de pago No. 2011000859, de fecha 9 de agosto de 2011, por valor de \$10.000.000, a nombre de la Fundación Tejidos de Vida. (folio 29).
- Acta selectiva de Almacén, de fecha 3 de mayo de 2012, firmada por Johnny Hernández Díaz, Almacenista Municipal de Hobo Huila, los funcionarios de la Contraloría Departamental del Huila Helena Librada Vargas, Anselmo Perdomo Leiva y Victor Julio Sanabria Arias. (folios 31 y 32).
- Oficio de fecha 24 de mayo de 2012, dirigido al doctor German Eduardo Guzmán Silva, Personero Municipal, por Johnny Hernández Díaz, Almacenista Municipal, donde informa la inexistencia o faltante de unos textos en la biblioteca municipal, los cuales fueron comprados en la anterior administración. (folio 33).
- Oficio de fecha 4 de mayo de 2012, dirigido al señor Yonny Hernandez, Almacenista Municipal, por Aura Yuliana Cubillos, Bibliotecaria Municipal donde relaciona libros

por valor \$10.500.000.00, manifestando al respecto que revisado el inventario no hallo el ingreso de estos textos educativos . (folio 34).

- Acta de cierre de Visita de Campo Auditoria Gubernamental Modalidad Regular a la Administración del Municipio de Hobo Huila. (folio 36 – 48).
- Oficio JHPCH – AH-176, de fecha 25 de mayo de 2012, dirigido a los doctores, Helena Librada Vargas Sterling, Anselmo Perdomo Leiva, Víctor Julio Sanabria Arias, por Sandra Liliana Pino Palma, Secretario General y Gobierno, donde presenta observaciones a las no conformidades encontradas. (folio 49-50).
- Mesa de trabajo validación de hallazgos auditoria Gubernamental Modalidad Regular practicada a la Administración Municipal de Hobo Huila . (folio 51-72).

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA

Tendrá el Despacho como fundamentos de Derecho la siguiente normatividad:

Artículo 6 de la Constitución Política que señala que: "*Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones*".

Por su parte, el artículo 267 de la Constitución Política dispone: *El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.*

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

El artículo 40. De la Ley 610 de 2000 - **APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** "Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.



En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Constitución Nacional, en su artículo 6°, establece:

"ARTICULO 6 de la C.P. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

"ARTICULO 121 de la C.P. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley."

La Ley 610 de 2000, en su artículo 40 señala:

"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno".

La misma Ley en su artículo 3º señala:

"Para efectos de la presente Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

De conformidad con lo anterior, el proceso de responsabilidad fiscal se entiende como el conjunto de actividades desarrolladas con el propósito de determinar responsabilidades que se deriven de la Gestión Fiscal de los servidores públicos, o de los particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos del Estado, y que siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional ¹ se realiza con el propósito específico de la protección y garantía del patrimonio público, buscando la reparación de los daños que este

¹

Sentencia C-619 de 2002., M.P. Jaime Córdoba Triviño, y Rodrigo Escobar Gil.



AUTO DE APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS
CÓDIGO: D02.01-F05
VERSIÓN: 2
FECHA: 30/11/2012

haya podido sufrir como consecuencia de la gestión fiscal irregular.

Valorado el material probatorio recopilado dentro del Hallazgo Fiscal No. 2, sobre la Auditoria Gubernamental Con Enfoque Integral Modalidad Regular al Municipio de El Hobo Huila, la Oficina de Control Fiscal, remite información que identifica la existencia de un presunto daño patrimonial, representado en el siguiente hecho:

"El Municipio de El Hobo Huila, celebró el Convenio de Cooperación No. 004 de 2011, con la Fundación Tejidos de Vida, representado por la señora Ángela Marcela Murillo Soto, por valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$10.500.000), de los cuales Municipio aporta en efectivo DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte. (\$10.500.000) y la fundación el valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$500.000). El objeto del convenio, es "Aunar esfuerzos para desarrollar el proyecto plan lector en el Municipio de El Hobo Huila".

Al respecto, la comisión Auditora en desarrollo de actividades propias, y en compañía del señor Almacenista Municipal señor Honny Hernández Díaz práctico Visita Fiscal a la Biblioteca Municipal, lugar donde según el acta de salida, firmada por el señor alcalde municipal de la época, el día 15 de julio de 2011, fueron ubicados los elementos adquiridos en el Convenio de Coopearación No. 004 de 2011, concluyendo que estos no fueron encontrados en ese lugar.

De igual manera se allegan otras pruebas documentales que precisan sobre la inexistencia de los elementos adquiridos en el referido convenio, al respecto el oficio de fecha 4 de mayo de 2012, dirigido por Aura Yuliana Cubillos Aguirre, Bibliotecaria Municipal al señor Yonny Hernández Díaz Almacenista Municipal, donde expresa que revisado el inventario no encontró ingreso de ninguno de los textos educativos adquiridos por el municipio en la fecha 15 de julio de 2011, (folio 34); de igual manera el señor Yonny Hernández Díaz, en calidad de Almacenista, en comunicación dirigida el 24 de mayo de 2011 al doctor German Eduardo Guzmán Silva, Personero Municipal de El Hobo, informa sobre el faltante de textos adquiridos con el Convenio No. 004 de 2011 (folio 33).

Teniendo en cuenta las situaciones fácticas del caso sub examiné es evidente que se presenta una inexistencia, de los bienes adquiridos en el Convenio de Cooperación No. 004 de 2011 por la Administración Municipal. Lo anterior teniendo en cuenta que dentro del objeto contractual la Fundación Tejidos de Vida, a través de su representante legal Ángela Marcela Murillo Soto, se comprometió con el Municipio de El Hobo a desarrollar el Proyecto Plan Lector, donde según la propuesta presentada por la contratista, la actividad a realizar era dotar de textos y material de lectura a la Biblioteca Municipal.

En este sentido está demostrado objetivamente el presunto detrimento al Municipio de El Hobo Huila, como consecuencia de la cancelación mediante orden de pago No. 2011000859, del valor de Diez Millones de Pesos M/cte. (\$10.000.000), y según información allegada por la comisión auditora se observa un incumplimiento de la contratista frente al compromiso adquirido con el Municipio. Situación que permite deducir que se ha

	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CODIGO: D02.01-F05 VERSION: 2 FECHA: 30/11/2012
---	---	--

presentado un DAÑO, representado en el menoscabo sufrido por la entidad territorial toda vez que no obstante haber cancelado la totalidad del contrato no se recibieron los elementos adquiridos en dicho proceso contractual.

Así mismo se tiene la identificación de los presuntos responsables, a manera de gestores fiscales y de contribución en el hecho que se investiga, donde para tal fin resulta necesario definir la gestión fiscal, concepto contenido en el artículo 3 de la Ley 610 del 2000 que al respecto dice:

Artículo 3. Gestión Fiscal. Para efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manején o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".(subraya fuera del texto)

De tal definición, se infiere que gestión fiscal comprende actos de administración del patrimonio público, tales como planeación, conservación, custodia, gasto, inversión, tales conceptos no fueron aplicados por las personas que participaron en el presente hecho irregular.

En este orden de ideas, procedemos a precisar sobre la gestión del ordenador del gasto, y luego la participación a manera de contribución de la contratista.

El señor JHON ARLEY CUADRADO ROJAS, elegido Alcalde Municipal de El Hobo Huila, quien en ejercicio de sus funciones, celebró el Convenio de Cooperación No. 004 de 2011, cuyo objeto era AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLAR EL PROYECTO DE PLAN LECTOR EN EL MUNICIPIO DE EL HOBO, donde la contratista en la propuesta presentada manifestó que las actividades a realizar era dotar de textos y material de lectura a la Biblioteca Municipal de El Hobo – Huila conforme a la necesidad reflejada en los estudios previos.

Que de acuerdo con las pruebas allegadas dentro del hallazgo fiscal, se evidencia hechos de incumplimiento contractual, toda vez que no se encontraron los elementos en la Biblioteca Municipal, lugar donde supuestamente debían estar, si se tiene en cuenta que el mismo alcalde a través del acta firmada por él mismo, el día 15 de julio de 2011 certifico la existencia de estos elementos allí.

De igual manera se allega el oficio de fecha 4 de mayo de 2012, suscrito por Aura Yuliana Cubillos Aguirre, y dirigido al señor Almacenista Municipal, donde expresa que revisado el inventario no halló ingreso al almacén de ninguno de los textos educativos. En este

	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CODIGO: D02.01-F05 VERSION: 2 FECHA: 30/11/2012
---	---	--

sentido el Despacho corrobora que existe una presunta responsabilidad fiscal por parte del ordenador del gasto al no haber hecho efectivo el cumplimiento del objeto contractual del convenio No. 004 de 2011, sin embargo permitió la correspondiente cancelación del mismo.

Que de conformidad con las funciones establecidas en la Constitución Política, y especialmente las definidas en la Ley 136 de 1994, le correspondía entre otras "D) **En relación con la Administración Municipal:**

(...)

5. *Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".*

De igual manera el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece:

1. *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

2. *Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

(...)

4. *Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.*

En este sentido le reprocha el Despacho al señor, JHON ARLEY CUADRADO ROJAS haber dispuesto de unos recursos públicos para la DOTACION CON TEXTOS Y MATERIAL DE LECTURA A LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE EL HOBO, sin que se hubiese cumplido con el fin establecido en el convenio.

En consecuencia se tiene que la conducta por él desplegada, riñe con los principios de planeación, legalidad del gasto, así como de los de economía, eficacia, que rigen la gestión fiscal y la función administrativa, (art. 209 C.P.).

De otro lado la señora Ángela Marcela Murillo Soto, en calidad de contratista se comprometió mediante convenio No. 004 de 2011, a dotar de textos y material de lectura la Biblioteca Municipal de Hobo Huila, hecho que de acuerdo con las pruebas allegadas en la Auditoria, no se cumplió. Afirmación sustentada en lo siguiente:

La Comisión Auditora, el día 3 de mayo de 2012, practico visita fiscal a la Biblioteca Municipal, donde plasmo como observación que los textos adquiridos don la Fundación Tejidos de Vida, mediante convenio No. 004 del 21 de junio de 2011, destinados a la Biblioteca Municipal para el plan lector, no fueron encontrados en ese lugar (ver folios 31 y 32). De igual manera el oficio dirigido por la señora Aura Juliana Cubillo Aguirre,



Contraloría
DEPARTAMENTAL
DEL HUILA

AUTO DE APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F05
VERSION: 2
FECHA: 30/11/2012

Bibliotecaria Municipal, al señor Jonny Hernández Díaz, donde le comunica que revisado el inventario no hallo el ingreso ni entrada de ninguno de los textos educativos de los comprados en el 15 de julio de 2011.

Con lo anterior se concluye una presunta responsabilidad por parte de la contratista, por cuanto no se encontró evidencia alguna de la dotación de los textos adquiridos por parte de la administración para la Biblioteca Municipal; contrario sensu está probado que a la misma le fue cancelado el valor total del convenio cuyo valor asciende a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS m/CTE. (\$10.000.000).

En este sentido legal, es importante manifestar que la responsabilidad de la contratista, está dada en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, Fines de la Contratación Estatal, advierte: "*Los particulares, por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que , como tal implica obligaciones*".

De igual manera y como complemento a lo anterior es importante precisar sobre el parágrafo 2º del artículo 5 de la citada ley:

Artículo 5º.- De los Derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º de esta ley, los contratistas:

...
2º. "*Colaboraran con las entidades contratantes en que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad ; acataran las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obraran con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse*".

Estas citas normativas nos conducen a establecer de forma clara e inequívoca que el contratista, además de ser un tercero que entra a prestar un servicio a una entidad, se convierte en un colaborador del Estado en su función social, generando en éste una obligación universal de lograr el cometido estatal en beneficio social a través del contrato celebrado, por consiguiente debe actuar de la mejor manera para el cumplimiento de su objeto.

En consecuencia de lo anterior y después de analizados los medios de prueba arrimados al hallazgo, podemos advertir que la contratista era la directa responsable de realizar las actividades plasmadas en el objeto del Convenio de Cooperación No. 004 de 2011, siendo factible señalar que los particulares, especialmente los contratistas del Estado son sujetos de control fiscal, a manera de contribución, por el manejo de bienes o fondos públicos.

El nuevo espectro del control, y la amplitud de los elementos contenidos en la gestión, permiten a su vez una ampliación de la responsabilidad fiscal, pues ahora no solo se concibe el detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio del Estado, sobre la base simple de actos u omisiones dañinas, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, e inoportuna, que en términos



AUTO DE APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS
CÓDIGO: D02.01-F05
VERSIÓN: 2
FECHA: 30/11/2012

generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

Teniendo en cuenta que la eficiencia es uno de los principios orientadores de la función administrativa y de la función pública de control fiscal, es evidente que quienes desarrollan actividades de gestión fiscal deben actuar con diligencia en el manejo de los recursos públicos, con el fin de maximizar el uso de los mismos, generar productividad y desarrollo para las entidades que administran.

Finalmente, considera este Despacho, vincular a la Compañía de Seguros La Previsora S.A, en calidad de tercero civilmente responsable, teniendo en cuenta la póliza de manejo No. 1006803, con vigencia primero (1) de marzo de 2011 a treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, afianzado es el señor JHON ARLEY CUADRADO ROJAS, en su condición de Ex – Alcalde Municipal.

Es importante tener en cuenta que el Proceso de Responsabilidad Fiscal se encuentra sometido al derecho, al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. Por tal razón, con los matices que le son propios al ejercicio de esa función, al mismo le son aplicables las garantías sustanciales y procesales previstas en la citada disposición, tales como los principios de legalidad y favorabilidad, la presunción de inocencia, el derecho de defensa que comporta el derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, a presentar y controvertir pruebas.

En mérito de lo expuesto, las suscritas Jefe y Profesional Universitario,

RESUELVEN:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento y abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **016** de 2014, en El Municipio de El Hobo Huila, en contra de los señores: JHON ARLEY CUADRADO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.325.506, en calidad de Ex – Alcalde Municipal y ANGELA MARCELA MURILLO SOTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.453.625 en calidad de Contratista, por el término de tres (3) meses prorrogables mediante auto motivado por dos (2) meses más en caso de ser necesario tal como lo establece el artículo 45 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la Administración Municipal de El Hobo Huila la declaración de bienes del señor JHON ARLEY CUADRADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.325.506, y ANGELA MARCELA MURILLO SOTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.453.625.
2. Solicitar copia de la póliza de manejo de la vigencia 2011, del señor JHON ARLEY CUADRADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.323.506.



Contraloría
DEPARTAMENTAL
DEL HUILA

AUTO DE APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F05
VERSION: 2
FECHA: 30/11/2012

3. Solicitar a la Administración Municipal de El Hobo, certificar a quien corresponda, que personas se desempeñaron como Almacenista Municipal y quien como Bibliotecario (a) en la vigencia 2011, certificando tiempo de servicios y lugar de ubicación.
4. Luego de conocer nombre, tiempo de servicio y lugar de ubicación de Almacenista y Bibliotecario (a), escucharlos en testimonio, como también a cualquier persona que en el desarrollo del proceso sea necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
5. Escuchar en Versión libre y espontánea a los señores:
 - JHON ARLEY CUADRADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.325.506, el día 17 de junio de 2014, a la hora 8:30 a.m, lugar piso 5º de la Gobernación del Huila, Oficina Responsabilidad Fiscal.
 - ANGELA MARCELA MURILLO SOTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.453.625, el día, 18 de junio de 2014, a la hora 8:30 a.m, lugar piso 5º de la Gobernación del Huila, Oficina Responsabilidad Fiscal
6. Oficiar al representante legal de El Hobo con el fin de que se sirva certificar, el monto de la menor cuantía de la entidad para contratar en vigencia 20011, de acuerdo con el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.
7. Los demás que resulten de los anteriores y que sirvan como medios probatorios que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO TERCERO : Tener, con el valor legal que les corresponde, las pruebas allegadas de manera legal, oportuna y regularmente en el hallazgo fiscal No. 2, por la oficina de Control Fiscal

ARTICULO CUARTO: Solicitar averiguación de bienes de: JHON ARLEY CUADRADO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.325.506, en calidad de Ex – Alcalde Municipal y ANGELA MARCELA MURILLO SOTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.453.625.

ARTICULO QUINTO: Comunicar al representante legal de la entidad afectada la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, solicitándole su oportuna colaboración.

ARTICULO SEXTO: Comunicar a la Compañía de Seguros La Previsora S.A, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los señores: JHON ARLEY CUADRADO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.325.506, en calidad de Ex – Alcalde Municipal y ANGELA MARCELA MURILLO SOTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.453.625. En caso de no ser posible su notificación personal,



AUTO DE APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES
ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F05
VERSION: 2
FECHA: 30/11/2012

se librara el correspondiente Aviso en los términos y condiciones dispuestos en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

LUZ MILA RIOS GUTIERREZ
Profesional Universitario

OLGA LUCIA SERRANO QUIMBAYA
Jefe de Oficina